



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 007.2011

En la Ciudad de México, Distrito Federal a doce de octubre de dos mil once, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, da cuenta con las constancias que integran el expediente de inconformidad al rubro señalado. **Conste.** -----

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil once. -----

**VISTO.-** El contenido de las constancias que integran el expediente al rubro citado, de las cuales se advierte que ha transcurrido en exceso el término de **tres días hábiles** que fue otorgado por esta Autoridad, a través del proveído de fecha primero de septiembre del año en curso, para que [REDACTED], quien dice ser Representante de la empresa "[REDACTED]".

**1.** Presentara copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública o Acta Constitutiva de la empresa antes mencionada, con la que acreditara su personalidad, toda vez que de la hoja de datos generales del inconforme, se desprende diverso Representante Legal, siendo el registrado el nombre de [REDACTED], no así el del promovente de la inconformidad electrónica; **2.** Exhibiera la hoja cinco (5) del escrito de inconformidad de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, pues de la lectura del mismo se advierte que son cinco hojas, sin embargo, solo fueron remitidas las primeras cuatro hojas; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a los **requisitos de procedencia** que se establecen en el artículo 84 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual le fue debidamente notificado el día cuatro de octubre de dos mil once.-----

En ese sentido, el plazo concedido al inconforme, empezó a correr a partir del día **cinco de octubre y feneció el día siete de octubre del mismo año**, sin que en dicho plazo se desahogara dicha prevención. -----

Por lo anterior, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado el día tres de agosto de dos mil once; 83 fracción III, 84 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil diez; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente

13



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 007.2011

las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro y su adición del día ocho de junio de dos mil nueve, es de acordarse y al efecto se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- En virtud de lo antes expuesto, es claro que en el presente asunto se actualiza el desechamiento previsto en el artículo 84 fracción I penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra indica:-----

"Artículo 84. ...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...  
Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter él licitante a quien se haya adjudicado el contrato..."

...  
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

..."

Lo anterior, debido a que si bien es cierto en el escrito de inconformidad de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, presentado por [REDACTED], se adjuntó la hoja de datos generales de la empresa [REDACTED], en la que se desprende el nombre de [REDACTED] como Representante Legal de dicha empresa, también cierto es que no se advierte relación alguna con el promovente de la presente inconformidad electrónica, razón por la cual en el término que nos ocupa, esta autoridad previno conforme al artículo descrito con antelación de la citada Ley a [REDACTED], para que exhibiera el Testimonio de la Escritura Pública, o Acta Constitutiva de la empresa [REDACTED], con la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 007.2011

que acreditara su personalidad, sin que dentro del citado plazo se desahogara dicha prevención.-----

Por lo que consecuentemente, se considera procedente su **desechamiento** en apego al artículo 84 penúltimo párrafo de la citada Ley, que al respecto señala:-----

"Artículo 84. ...

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...*"

Resulta aplicable por analogía a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que al tenor establece: ---

"Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIII, Junio de 2001  
Página: 315  
Tesis: 2a. LXXXIV/2001  
Tesis Aislada  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**REVISIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO 88, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, QUE ESTABLECE SU DESECHAMIENTO CUANDO NO SE ACOMPAÑE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL RECORRENTE, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EN VIRTUD DE LA ADICIÓN DEL DIVERSO ARTÍCULO 17-A A ESA LEY QUE CONTEMPLA LA FIGURA DE LA PREVENCIÓN (CONTEXTO NORMATIVO VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE DICIEMBRE DE 1996).** Si bien es cierto que conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 88 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente hasta antes de esta última fecha, se tendría por no interpuesto y se desecharía el recurso de revisión en sede administrativa cuando al escrito respectivo no se acompañara la documentación que acredite la personalidad del recurrente, sin prevenirlo para que subsanara esa omisión, lo que dio lugar a que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera la tesis aislada P. XXXVII/98, visible en la página 124 del Tomo VII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de abril de 1998, de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL QUE LO REGULA, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA AL ESTABLECER EL DESECHAMIENTO, SIN PREVIO REQUERIMIENTO, DEL RECURSO DE REVISIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LAS OMISIONES FORMALES DEL ESCRITO RELATIVO.", también lo es que el referido vicio fue purgado por el legislador al adicionar el artículo 17-A a la mencionada ley, mediante decreto publicado el 24 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de que en este numeral se precisó que cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir al interesado, por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 007.2011

escrito y una sola vez, para que dentro del plazo de cinco días subsane tal omisión -disposición que se ubica en el título tercero del citado ordenamiento y que, en términos del artículo 12 del mismo, resulta aplicable a la actuación de los particulares ante la administración pública federal-. En estas condiciones, puede concluirse que el artículo 88, fracción II, de la señalada ley, no transgrede la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la normatividad relativa al trámite del recurso de revisión en sede administrativa, ya contempla la figura de la prevención al gobernado para la regularización del mismo, sin que constituya una consecuencia desproporcionada que el citado medio de defensa se deseche cuando en el plazo conferido no se purgue el defecto que impide su admisión y trámite.

Amparo en revisión 644/2000. Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. 17 de abril de 2001. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que mediante acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil once, se admitió a trámite la inconformidad, ello es así pues dicha admisión fue realizada en la inteligencia de que si en la prosecución del procedimiento de inconformidad que nos ocupa se advirtiera alguna causa de improcedencia, se desecharía su inconformidad, aún y cuando se hubiere admitido. Y toda vez que en el presente caso el inconforme se abstuvo de dar cumplimiento a un requisito de procedibilidad de la inconformidad, luego entonces esta autoridad administrativa no está obligada a dar trámite a una inconformidad que no fue promovida conforme a derecho y que por ende procede su desechamiento. -----

Sirve de sustento a lo antes expuesto, la Jurisprudencia No. 670 pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil, publicada en la página 450 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a continuación se cita: -----

"AUTOS DE PRESIDENCIA NO CAUSAN ESTADO, POR SER DETERMINACIONES DE TRÁMITE. Los autos de presidencia no causan estado, por ser determinaciones tendientes a la prosecución del procedimiento, para que finalmente se pronuncie la resolución correspondiente, por lo que, si se admite un recurso, que conforme a la ley no debía admitirse, por ser improcedente, el tribunal no está obligado a respetar ese acuerdo si del estudio del medio de defensa y de las constancias de autos se advierte que, es contrario a la ley o a la jurisprudencia".

SEGUNDO.- Procédase a archivar en los términos señalados anteriormente la presente inconformidad como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades. -----

TERCERO.- En términos del artículo 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, cuya aplicación es supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO  
INCONFORMIDAD No.- 007.2011

hágase del conocimiento al inconforme que la presente determinación es impugnabile, a través del Recurso de Revisión, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese el presente proveído a [REDACTED], en apego a lo dispuesto en el artículo 87 fracción I inciso e) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y por oficio a la Convocante, de conformidad en lo dispuesto por la fracción III, del mencionado ordenamiento legal, lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES

  
LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO

  
Elaboró: Lic. Beatriz Barrera Lugo

  
Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores

